



GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO

GERENCIA



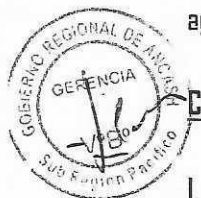
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 02 de octubre del 2024

Informe Legal N° 323-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 02 de octubre del 2024; Memorándum N° 0670-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 26 de setiembre del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0972 del 27 de setiembre del 2024; Informe N° 1801-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 26 de setiembre del 2024; Informe N° 536-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFO del 25 de setiembre del 2024; Informe N° 876-2024-GRA/SRP/SGIGA/UFEyP del 19 de setiembre del 2024; Carta N° 06-2024/SA/SKPC del 22 de agosto del 2024; Carta N° 08-2024/RL/RJCG del 20 de agosto del 2024;



CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cortina.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de julio del 2024, se suscribe el **CONTRATO N° 027-2024-GRA-SRP-G** de ejecución de la actividad “**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el contratista **CONSORCIO JESHUA**, por el monto ascendente S/ 532,830.85 y plazo de 50 días calendario.
2. Con fecha 18 de julio del 2024, se firmó el **ACTA DE INICIO** de la actividad “**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**”.
3. Con fecha 20 de agosto del 2024, mediante **CARTA N° 08-2024/RL/RJCG**, el **CONSORCIO JESHUA**, remite a la Supervisión de Obra, el expediente técnico de adicional N° 01 de la actividad “**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**”.
4. Con fecha 22 de agosto del 2024, mediante **CARTA N° 06-2024/SA/SKPC**, el inspector **ING. SILVER KEY PINTADO CORDOVA**, presenta a la Entidad Sub Región Pacifico, el expediente técnico del adicional N° 01 de la actividad “**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH**”.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Con fecha 27 de agosto del 2024, mediante INFORME N° 422-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFO, la Unidad Funcional de Obras se pronuncia sobre el adicional N° 01 de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, concluyendo que en el expediente técnico de la actividad existen deficiencias en el sistema de red de evacuación de aguas servidas en la parte de la cochera por falta de pendiente de tubería, no se consideró el cambio de cableado eléctrico, deficiencia en el sistema de energía estabilizada.
6. Con fecha 03 de setiembre del 2024, mediante INFORME N° 801-2024-GRA/SRP/SGIGA/UFEyP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, informa que el trámite de adicional N° 01, presentado por el supervisor de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, no se ajusta a lo establecido por la ley de contrataciones del Estado al no contar la CONFORMIDAD del supervisor establecida en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que recomienda notificar el presente informe al ING. SILVER KEY PINTADO CORDOVA.
7. Con fecha 09 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 452-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, notifica al supervisor de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, lo informado por el jefe de la Unidad funcional de Estudios y Proyectos.
8. Con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 11-2024/SA/SKPC, el Supervisor ING. SILVER KEY PINTADO CORDOVA, remite a la Entidad Sub Región Pacífico, su pronunciamiento sobre la conformidad de expediente técnico de adicional N° 01 de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, emitiendo su CONFORMIDAD a la prestación adicional N° 01 por el monto de S/ 57,558.65 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 65/100 soles), el cual representa una incidencia acumulada del 10.80 % del monto del contrato, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 205° del RLCE.
9. Con fecha 19 de setiembre del 2024, mediante INFORME N° 876-2024-GRA/SRP/SGIGA/UFEyP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, comunica que de la revisión del sustento técnico presentado por el residente y supervisor del servicio, aunado a la verificación de las partidas que conforman el presupuesto del Adicional de Actividad N° 01, estas corresponde a PARTIDAS NUEVAS que no influyen en el cumplimiento de las metas físicas y finalidad del CONTRATO N° 027-2024-SRP-G, por lo tanto no es factible dar conformidad al Informe de Adicional de Actividad N° 01 por lo antes mencionado y porque no se ha cumplido con la totalidad de procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
10. Mediante INFORME N° 536-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFO, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, da su APROBACION AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE LA ACTIVIDAD N° 01, hace referencia que del análisis realizado a los informes técnicos y conforme a lo mencionado por el supervisor se concluye que la prestación adicional N° 01 de la actividad tiene justificación técnica y resulta necesario para cumplir con la finalidad, y conforme a lo mencionado por el Jefe de Estudios y Proyectos en su Informe en el que precisa que no se ha llevado un procedimiento correcto al art. 167 y 205 del RLCE, corresponde solicitar opinión legal para confirmar la procedencia de lo solicitado.



REGION ANCASH
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
03 OCT. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Que, mediante INFORME N° 1801-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 26 de septiembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, hace referencia que del sustento técnico formulado por el residente y ratificado por el supervisor del servicio, en concordancia con lo mencionado por el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, la prestación adicional solicitada tiene justificación técnica y resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato. Sin embargo, de lo mencionado por el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos se debería remitir a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que evalué si se llevó un correcto procedimiento conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para prestaciones adicionales, y poder confirmar la procedencia de lo solicitado.
12. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 670-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 26 de septiembre del 2024, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de aprobación de adicional N° 01 de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”.
13. Que, mediante INFORME N° 68-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 27 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, la certificación de crédito presupuestario para el adicional N° 01 de la actividad “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/ 57,556.65 soles.
14. Que, mediante INFORME N° 429-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 27 de setiembre del 2024, la Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización, remite la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000972, por el monto de S/ 57,556.65, con la justificación: ADICIONAL NOI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIREPRO.
15. Mediante INFORME LEGAL N° 323-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 02 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que corresponde **DENEGAR** la prestación adicional N° 01, de la Actividad: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por no cumplir con los parámetros mínimos que establece el Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que nos establece que una prestación adicional es aquella que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista, así como también por no seguir el trámite correspondiente del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para prestaciones adicionales, debemos tener en cuenta que el presente adicional corresponde a una actividad, por lo que, estará sujeto a la establecido en el artículo 157° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Teniendo en cuenta que los artículos citados previamente hacen referencia a los adicionales en servicios y el porcentaje límite para su aprobación, mismo que se verifica en el expediente administrativo, que el adicional solicitado estaría cumpliendo al estar por debajo del 25% del porcentaje y también cumple con lo establecido en el artículo 160 del RLCE.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que los artículos citados previamente, no establecen un procedimiento para el trámite solicitado, en mérito al **Principio de Eficacia y Eficiencia**, establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: **"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estas sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"**.

En mérito al análisis realizado al adicional solicitado, debido a la falta de regulación debemos de aplicar de manera supletoria el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de prestaciones adicionales de Obra.

Conforme a las definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto al tema materia de consulta, corresponde analizar lo siguiente:

**ANEXO I
DEFINICIONES**

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Capítulo 3 del Módulo 4

Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias.

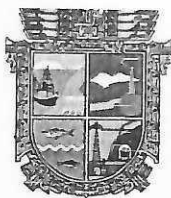
Abogado especialista en Contrataciones del Estado, Arbitro en temas de Derecho Público y Capacitador en contrataciones del Estado. Carlos Rivera Rojas.

"Prestaciones adicionales y reducciones

A. Concepto

Se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual. Necesariamente requieren una resolución que las apruebe y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas.

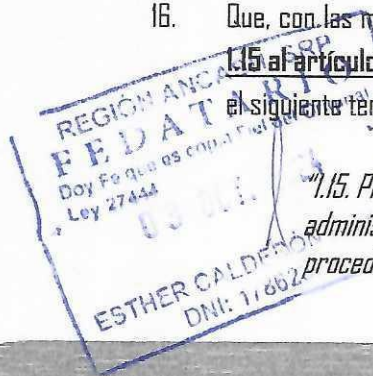
Las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse."

Finalmente, en aplicación de los artículos citados y a las definiciones de lo que sería una prestación adicional, se puede verificar lo siguiente:

- La prestación adicional no ha seguido el correcto procedimiento para poder ser tramitado y aprobado por la Entidad, toda vez que el supervisor de Servicio, debió haber ratificado la necesidad de la prestación adicional a la Entidad dentro de los 05 días posteriores a la anotación realizada en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- En referencia a lo que menciona el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no debió haber presentado el expediente técnico del adicional de obra a la Entidad, toda vez que este numeral en mención tiene un condicionante, que sería *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, **siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**"* y de la verificación del expediente administrativo, se evidencia que el Supervisor no remitió su ratificación a la Entidad, por lo que no debió haberse continuado con el trámite de la entrega del Expediente técnico del adicional a la Entidad.
- Si bien el Contratista, el Supervisor y el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, tras su análisis concluyen que la prestación adicional resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, sin embargo, lo que establece los el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en referencia al concepto de "PRESTACIONES ADICIONALES" menciona que es aquella cuya realización resulta **indispensable** y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que para la aprobación de la presente solicitud no solo basta en que sea necesaria, si no más que todo que sea **INDISPENSABLE** para cumplir con la meta prevista, lo cual no se menciona en los informes técnicos y se presumiría que esta prestación adicional solicitada **NO ES INDISPENSABLE** para el cumplimiento de la meta, y en consecuencia no correspondería su aprobación.

16. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una





GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO

GERENCIA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

17. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.
18. Como se desprende de los cuerpos normativas citadas, con respecto a la aprobación de las prestaciones adicionales. Cabe mencionar que para el presente caso no se podría aprobar la prestación adicional, toda vez que, lo solicitado no sería indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista, en consecuencia, se **DENIEGA** lo solicitado debido al no cumplimiento con los requisitos mínimos para poder ser considerado como una prestación adicional y no siguió el trámite correspondiente del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de prestación adicional N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN CON SEDE EN CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un monto de **S/. 57,556.65 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 65/100 soles).**

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Unidad Funcional de Abastecimiento, al consorcio ejecutor "CONSORCIO JESHUA", al inspector de la actividad "ING. SILVER KEY PINTADO CORDOVA", conforme al siguiente detalle de sus direcciones que figuran en sus respectivos contratos:





GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INSPECTOR DE ACTIVIDAD:

Inspector : SR. PINTADO CORDOVA SILVER KEY.
Domicilio : JR. UNION 574 - MIRAMAR ALTO, DISTRITO DE CHIMBOTE.
Correo electrónico : silverpc_02@hotmail.com

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD:

Representante Común : SR. RICHARD JONATAN CARDENAS GARCIA.
Empresa : CONSORCIO JESHUA.
Domicilio : PROLONGACION OSCAR BENAVIDES MZA. 54F LOTE 7 A.H. DOS DE MAYO,
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.
Correo electrónico : richardcardenasq@gmail.com

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 92782
GERENTE



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe